



Resolución No. CSJCOR25-76
Montería, 19 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00031-00

Solicitante: Abogado, Ramiro Tobías Ortiz Petro

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-162-40-89-001-2022-00222-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de febrero de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 10 de febrero de 2025, el abogado Ramiro Tobías Ortiz Petro, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Carlos Andrés Saibis Eljach contra Rodrigo Antonio Ballester Argel, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2022-00222-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté ha incurrido en una dilación injustificada en el trámite del proceso con radicado 23162408900120220022200. Se ha solicitado el secuestro de bienes dentro del mencionado proceso, sin que a la fecha haya una respuesta por parte del juzgado. Se han presentado tres memoriales solicitando el impulso procesal y la respuesta a la solicitud de secuestro en las siguientes fechas: 13 de junio de 2024, 4 de septiembre de 2024 y 28 de noviembre de 2024. A pesar de la presentación de los memoriales, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no ha dado respuesta ni ha emitido ninguna decisión sobre la solicitud de secuestro. La falta de respuesta y la demora en el trámite del proceso está causando perjuicios a la parte solicitante.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-37 del 11 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (12/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 17 de febrero de 2025, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«

Proceso EJECUTIVO promovido por CARLOS ANDRÉS SAIBIS ELJACH a través de apoderado judicial en contra de RODRIGO ANTONIO BALLESTEROS ARGEL Rad 23162408900120220022200	
ACTUACIÓN	FECHA
Presentación de demanda	24 de mayo de 2022
Auto inadmite demanda	16 de junio de 2022
Auto libra mandamiento de pago	10 de agosto de 2022
Auto ordena seguir adelante	05 de julio de 2023
Traslado en lista	25 de julio de 2023
Auto modifica liquidación de crédito	31 de enero de 2024
Solicitud fijar fecha de secuestro	13 de junio de 2024
Solicitud fijar fecha de secuestro	04 de septiembre de 2024
Solicitud fijar fecha de secuestro	28 de noviembre de 2024
Auto deja sin efectos y requiere Secretaría	17 de febrero de 2024
Solicitud fijar fecha de secuestro	28 de noviembre de 2024
Auto deja sin efectos y requiere Secretaría	17 de febrero de 2024

(...)

Ahora bien, es preciso indicar que esta agencia judicial en fecha 05 de julio de 2023, profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución y en el mismo se emitió la orden del secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.143-14479 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Cerete- Córdoba de propiedad del demandado RODRIGO ANTONIO BALLESTERO ARGEL identificado con la cedula de ciudadanía No.15.646.521 y ubicado en el Barrio Santa Clara de Cerete Córdoba, auto visible en el archivo 25 e.d, así mismo, se constata que, se expidió el respectivo despacho comisorio en fecha 21 de septiembre de 2023, sin embargo por error fue dirigido y enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro Córdoba, pese a que el oficio se envió oportunamente al Municipio de Cereté.

En orden de lo anterior, evidenciado el error por parte del despacho, en la fecha 17 de febrero de 2025 se procede a subsanar el yerro, emitiéndose auto en el cual se dejó sin efectos los oficios No. 0871 de 21 de septiembre de 2023 y el Despacho Comisorio 013 de 2023 de la misma fecha, el cual fue dirigido y comunicado al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y se ordenó de forma inmediata por parte de secretaría la elaboración y remisión del respectivo despacho comisorio al Municipio de Cereté con el fin de que se realicen los trámites pertinentes, así mismo, en la mencionada providencia se le otorgó al Municipio de Cereté para el desarrollo de la diligencia de secuestro para su respectiva práctica y remisión, así como también se remita dicho informe en tal término.

Se constata que el auto en mención, se encuentra en el expediente digital, En este sentido, como se indicó en líneas anteriores, el despacho ha realizado todas las actuaciones encaminadas a resolver y darle tramite a las solicitudes presentadas por las partes dentro del proceso.

En síntesis, por auto del 5 de julio de 2023 se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 143-14479 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, propiedad del demandado, sin embargo, por un error en la remisión del despacho comisorio por parte de la Secretaría fueron enviados erróneamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, Córdoba, en lugar del competente en el Municipio de Cereté, sin embargo, detectado este yerro, el 17 de febrero de 2025 se dictó un auto subsanando la situación, dejando sin efectos los oficios errados y ordenando la remisión inmediata del nuevo despacho comisorio al Juzgado de Cereté para la práctica de la diligencia de secuestro, así como también, requiriendo a la Secretaría del Despacho a efectos de que realizara labores efectivas con el fin de evitar errores en la gestión de la comunicación de las ordenes emitidas por el Juzgado.

(...)

Aunado a lo anterior, se debe precisar que al finalizar el año laboral en el mes de diciembre este juzgado logró poner al día las solicitudes de memoriales del año 2022, procediéndose a dar inicio en este año a partir del mes de enero las solicitudes presentadas en el año 2023, encontrándose de esta

forma, en turno las solicitudes incoadas por el aquí querellante, las cuales tienen como fecha de presentación 13 de junio de 2024, tal como consta en el presente pantallazo:

46	31/10/2024	2024-00466	CONSTANCIA REGISTRO EMBARGO	
47	15/11/2024	2023-00275	COMUNICA EMBARGO REMANENTE	
48	18/11/2024	2028-00601	COMUNICACION EMBARGO DE REMANENTES	
49	18/11/2024	2021-00290	COMUNICACION EMBARGO DE REMANENTES	
50	27/11/2024	2021-00469	COMUNICACION NO ACOGE EMBARGO REMANENTE	
51	29/11/2024	2021-00502	INSCRIBIR EMBARGO REMANENTE	
52	2/12/2024	2014-00107	COMUNICA EMBARGO REMANENTE	
53	4/12/2024	2018-00350	SOLICITUD PONER DISPOSICION EMBARGO REMANENTE	
54	6/12/2024	2024-00366	DILIGENCIA INSCRIPCION MEDIDA EMBARGO	
55	18/12/2024	2017-00614	COMUNICA EMBARGO REMANENTE	
56	17/10/2023	2023-00330	SOLICITUD EMBARGO Y SEQUESTRO	inf
57	17/10/2023	2023-00330	SOLICITUD EMBARGO SEQUESTRO PREDIOS	inf
58	18/01/2024	2021-00124	SOLICITUD SEQUESTRO	
59	12/02/2024	2023-00386	SOLICITUD SEQUESTRO	
60	14/03/2024	2018-00783	SOLICITUD SEQUESTRO	
61	11/04/2024	2022-00537	SOLICITUD SEQUESTRO INMUEBLE	
62	7/05/2024	2020-00076	SOLICITUD REPROGRAMAR DILIGENCIA SEQUESTRO	
63	11/06/2024	2021-00100	SOLICITUD SEQUESTRO	
64	12/06/2024	2023-00384	SOLICITUD ORDENAR SEQUESTRO	
65	13/06/2024	2022-00222	SOLICITUD FIJAR FECHA DILIGENCIA SEQUESTRO	
66	20/06/2024	2024-00243	SOLICITUD FECHA DILIGENCIA SEQUESTRO	
67	2/07/2024	2023-00067	SOLICITUD DILIGENCIA SEQUESTRE	
68	10/07/2024	2020-00537	SOLICITUD ACLARAR MEDIDA SEQUESTRO	
69	30/07/2024	2023-00384	SOLICITUD ORDENAR SEQUESTRO INMUEBLE	
70	2/08/2024	2015-00162	SOLICITUD INCLUIR DATOS DE SEQUESTRE EN AVISO REMATE	
71	6/08/2024	2023-00384	SOLICITUD ORDENAR SEQUESTRO INMUEBLE	
72	9/08/2024	2014-00398	SOLICITUD COPIA CD ACTA EMBARGO SEQUESTRO	
73	12/08/2024	2018-00748	SOLICITUD SEQUESTRO	
74	2/09/2024	2014-00398	SOLICITUD COPIA CD ACTA DILIGENCIA SEQUESTRO	
75	18/09/2024	2021-00354	INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO SEQUESTRO	
76	23/09/2024	2024-00034	SOLICITUD SEQUESTRO	
77	8/10/2024	2024-00091	SOLICITUD DESIGNACION SEQUESTRE	
78	9/10/2024	2024-00386	SOLICITUD EXPEDICION Y ENVIO OFICIO MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SEQUESTRO	
79	9/10/2024	2024-00450	ACEPTACION CARPO SEQUESTRE	
80	18/10/2024	2024-00243	SOLICITUD SUSPENDER DILIGENCIA SEQUESTRO	
81	25/11/2024	2020-00299	IMPULSO PROCESAL - DILIGENCIA DE SEQUESTRO	
82	26/11/2024	2024-00289	SOLICITUD NOMBRAR SEQUESTRE	
83	28/11/2024	2022-00222	SOLICITUD SEQUESTRO BIEN INMUEBLE	
84	29/11/2024	2021-00296	INFORME SEQUESTRE	
85	12/12/2024	2024-00034	SOLICITUD SEQUESTRO	
86	12/12/2024	2019-00383	SOLICITUD SEQUESTRO	

Como puede notarse, en el registro de medidas cautelares pendientes por resolver tenemos que con cierre de diciembre de 2024, se tiene un reporte por parte de Secretaría de 86 memoriales pendientes de resolver, los cuales, ya se han abordado 54. Del mismo modo, también se tiene pendiente resolver 2198 memoriales acumulados entre la anualidad de 2023 y de 2024, que humanamente no podrían ser evacuados de la forma que se considere plausible, pues tal carga supera la capacidad lógica de gestión, esto aunado a las acciones constitucionales, procesos penales de conocimiento y turnos de control de garantías:

#	A	B	C
46	19/12/2024	2024-00352	SOLICITUD CORRECCION OFICIOS
47	19/12/2024	2024-00825	MEMORIAL APORTA CORRECCION DEMANDA
48	19/12/2024	2024-00744	AUTO ADMITE IMPUGNACION
49	19/12/2024	2024-00087	SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES
50	19/12/2024	2024-00120	SOLICITUD REQUERIR PAGADOR
51	19/12/2024	2024-00679	SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
52	19/12/2024	2024-00735	AUTO ADMITE IMPUGNACION
53	19/12/2024	2024-00110	AUTO CONCEDE IMPUGNACION FALLO
54	11/12/2024	2024-00735	RESPUESTA REQUERIMIENTO PREVIO
35 Memoriales totales: 2192 (2023 - 2024)			

Pese a los esfuerzos emitidos por este despacho con el fin de darle la mayor celeridad posibles a las solicitudes diariamente recibidas, se tiene de igual forma que en lo que va del año 2025 se han recepcionado aproximadamente 62 acciones constitucionales y 24 incidentes de desacatos de los cuales se han fallado 42 tutelas y se encuentran pendientes de proferir 16 fallos, de los cuales diariamente se vencen 3 o 4 y se deben proferir daciones de fondo sobre los incidentes de desacato, sin mencionar las audiencias de control de garantías de las cuales tiene conocimiento este despacho, y situaciones administrativas que requieren igualmente tramites urgentes como contestar derechos de petición, contestar acciones de tutelas contra el despacho, vigilancias, entre otros.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste

mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Ramiro Tobías Ortiz Petro, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de secuestro, a pesar de haber radicado tres peticiones de impulso procesal en las fechas: 13 de junio de 2024, 04 de septiembre de 2024 y 28 de noviembre de 2024.

Al respecto, el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presentó inicialmente una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae que, con providencia del 17 de febrero de 2024 (SIC) los oficios No. 0871 de 21 de septiembre de 2023 y el Despacho Comisorio 013 de 2023 de la misma fecha, entre otras disposiciones.

Explica que, luego de seguir adelante con la ejecución el 05 de julio de 2023, (providencia con la cual también emitió la respectiva orden de secuestro) expidió el correspondiente despacho comisorio el 21 de septiembre de 2023. Sin embargo, por error, fue dirigido y enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro.

En consecuencia, el 17 de febrero de 2025 procedió a corregir dicho error dejando sin efectos los oficios previamente emitidos y ordenó de manera inmediata la elaboración y remisión del despacho comisorio dirigido al Municipio de Cereté. Adicionalmente, requirió a la Secretaría del Despacho para que implemente medidas efectivas con el propósito de evitar errores en la gestión y comunicación de las órdenes emitidas por el Juzgado.

Argumenta que la demora en el proceso judicial está justificada en la alta carga laboral del juzgado, que ha aumentado significativamente con la virtualidad, al requerir más pasos administrativos para la recepción y gestión de documentos electrónicos. Además, afirma que la digitalización de expedientes y el cumplimiento de estándares de archivo han hecho más complejas las actuaciones.

Asimismo, manifiesta que, funciones antes asumidas por las partes, como notificaciones y remisión de comunicaciones, ahora recaen en el despacho, lo que incrementa el volumen de trabajo. También, desde 2019, el juzgado debe realizar el reparto de procesos en turnos semanales, desviando personal de sus funciones habituales.

Alude a que, si bien en julio de 2024 asignó un sustanciador en descongestión, lo que permitió un avance en la evacuación de procesos y trámites pendientes, este apoyo finalizó en diciembre de 2024, dejando nuevamente al juzgado con recursos limitados para atender su alta carga laboral.

Precisa que, al cierre del año 2024, logró poner al día las solicitudes de memoriales correspondientes al año 2022, dando inicio en enero de 2025 a la tramitación de las solicitudes presentadas en 2023; por lo que, las solicitudes del usuario, estaban en turno.

Como prueba de ello, inserta un pantallazo con una relación de los memoriales en orden de presentación. Especifica que hay 2198 memoriales acumulados entre la anualidad de 2023 y de 2024 pendientes por resolver, que humanamente no podrían ser evacuados de forma plausible, pues tal carga supera la capacidad lógica de gestión, aunado a las acciones constitucionales, procesos penales de conocimiento y turnos de control de garantías.

Agrega que, en lo que va del año 2025, el despacho ha recibido aproximadamente 62 acciones constitucionales y 24 incidentes de desacato. De estos, han resuelto 42 tutelas, mientras que 16 fallos están pendientes, con un vencimiento diario de entre 3 y 4 decisiones. Asimismo, debe atender la resolución de fondo de los incidentes de desacato, además de la realización de audiencias de control de garantías. Adicionalmente, gestionan diversas situaciones administrativas que requieren trámite urgente, tales como la respuesta a derechos de petición, la contestación de acciones de tutela interpuestas contra el despacho y solicitudes de vigilancia, entre otras.

Recibida la información, se dilucida que la tardanza tuvo ocasión en un error del juzgado al direccionar el despacho comisorio del 21 de septiembre de 2023 al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, cuando en realidad debía ser enviado a la Alcaldía del municipio de Cereté, como se evidencia en el siguiente pantallazo, extraído del expediente electrónico aportado a través de un enlace en el escrito de respuesta:

REMISION DESPACHO COMISORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cereté
<j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 6/11/2023 10:08 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Ciénaga De Oro <j01prmpalcienagaoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)
76DespachoComisorio13202200222.pdf

Buenos días,

Cordial saludo,

Señores
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENEGA DE ORO-CORDOBA

Por medio de este correo, amablemente les informo sobre el despacho comisorio Nro.13 de 2023 que contiene una información que debe ser atendida por su institución.

Adjunto a este correo una copia del mencionado oficio para que estén al tanto de su contenido y puedan tomar las acciones correspondientes.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que puedan requerir

Atentamente.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté
Despacho Judicial
Rama Judicial | República de Colombia



No obstante, con providencia del 17 de febrero de 2025, el juez corrigió dicho error y ordenó a la Secretaría del despacho adoptar las medidas necesarias para evitar comunicaciones indebidas de las actuaciones procesales, así como reportar oportunamente cualquier situación que requiera revisión para su pronta subsanación. También, dejó sin efectos los oficios No. 0871 del 21 de septiembre de 2023 y el Despacho Comisorio 013 de la misma fecha, los cuales fueron erróneamente dirigidos y remitidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro. Además, dispuso que la Secretaría del juzgado subsanara dicho error y, de manera inmediata, elaborara y comunicara el despacho comisorio al Municipio de Cereté. Asimismo, otorgó un plazo de 20 días hábiles para la práctica de la diligencia de secuestro y su posterior remisión. En esa misma fecha, expidió el despacho comisorio correspondiente y lo envió debidamente al correo electrónico de la Alcaldía de Cereté.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial subsanó el error cometido por medio de providencia del 17 de febrero de 2025 como también, con la emisión y el envío inmediato del despacho comisorio correspondiente a través de la Secretaría. Por lo que, esta Corporación, tomará

dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Ramiro Tobías Ortiz Petro.

Con relación al sistema de turnos empleado por el juzgado, el artículo 63ª de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 26, de la ley 2430 de 2024, dispone que los despachos judiciales tramitarán y fallarán los procesos sometidos a su conocimiento con sujeción al orden cronológico de turnos.

En ese orden, con relación al sistema de turnos empleado por el juzgado para resolver los memoriales en orden de llegada, debe precisarse que, a juicio de esta Corporación, esto se constituye en una herramienta que permite respetar el debido proceso y el derecho a la igualdad de los usuarios, pues evita que el operador de justicia establezca criterios subjetivos para evacuar los asuntos que son puestos bajo su conocimiento. Sin embargo, en el caso particular, se advierte que la demora en el trámite obedeció principalmente al error previamente señalado. De haberse remitido la comunicación al destinatario correcto desde un inicio, es probable que las etapas subsiguientes hubiesen sido desarrolladas en un menor tiempo.

Por otra parte, para aclarar la situación de gestión de procesos en la que está el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, durante el año 2024, la carga de procesos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté era la siguiente:

Concepto	Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
				Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	Primero	758	174	183	21	728
	Segundo	728	263	181	56	754
	Tercero	753	247	194	55	752
	Cuarto	752	255	223	26	758

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **758 procesos** (sin contar los trámites de control de garantías, ni procesos con sentencia en trámite posterior), la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales para el año 2024 y 2025. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024, dicha capacidad equivalía a **556 procesos** y con el Acuerdo PCSJA25-12252 del 24 de enero de 2025 equivale a **593 procesos**. En ese sentido, el juzgado viene atravesando por una situación compleja que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley. Esto, a la postre, causa una dilación en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento. Adicionalmente, el despacho judicial en mención reporta **169** procesos con sentencia y trámite posterior, lo cual también repercute en la evacuación de la carga laboral del juzgado.

CARGA TOTAL	1007
CARGA EFECTIVA	758

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618) como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo con la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia. En el caso particular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

Cereté, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, lo cual origina, indefectiblemente, una situación de congestión.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los funcionarios judiciales pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”¹, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior, quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

*“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. **Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.**”* (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Consecuentemente el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cereté, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de crear cargos transitoriamente en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos mayores a los promedios nacionales que presentan mayor carga laboral, a efectos de disminuir la congestión y evitar el vencimiento de términos.

¹ Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

*“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, **no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.**”* (Negritas fuera del texto)

Como consecuencia de lo señalado, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 08 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024, un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté (medida la cual ya finalizó)

Por ende, para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo el cual dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

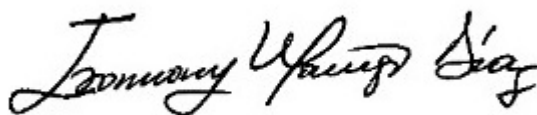
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Carlos Andrés Saibis Eljach contra Rodrigo Antonio Ballestero Argel, radicado bajo el N° 23-162-40-89-001-2022-00222-00, presentado por el abogado Ramiro Tobías Ortíz Petro y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00031-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Ramiro Tobías Ortíz Petro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl